



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MONSERRAT VIRGILIO

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACION CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2921/2016

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2921/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Monserrat Virgilio, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0405000219916, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Copia del o de los documentos en el o los que conste la autorización, permiso, concesión, tolerancia, etc. o cualquier otro acto administrativo, de lo siguiente:

1. Para que sean instaladas carpas en el corredor de la Avenida Álvaro Obregón, en la colonia Roma.

2. Para que sean instaladas carpas y se realicen actos de comercio en la banqueta diseñada para el libre tránsito de personas en la Avenida Cuauhtémoc, en el tramo de Antonio M. Anza y Huatabampo (Jardín Ramón López Velarde).

3. Para que sean instaladas luces en el corredor de la calle de Amsterdam, en la colonia Condesa y alrededores.

Por otra parte, se solicita entregar el documento en el que conste el nombre de las personas privadas que realizan las actividades descritas y el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizan los beneficiarios del espacio público a favor de la Delegación.

...” (sic)

II. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, previa ampliación de plazo y a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó el oficio

SCYG/1770/2016 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual emitió la siguiente respuesta:

“ ...

En atención a su oficio número AJD/3929/2016 de fecha 26 de agosto del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX con número de folio 040500021996, por la cual anónimamente, solicita de los documentos en los que conste la autorización, permiso, concesión, tolerancia, en relación a los corredores etc.

Sobre el particular, adjunto remito a usted, copia simple del oficio número DMVP/5262/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016, firmado por el Lic. Herman Fernando Domínguez Lozano, Director de Mercados y Vía Pública adscrito a esta Dirección General”. (sic)

Oficio DMVP/5862/2016

“En atención al oficio mediante el cual remite a esta Dirección la solicitud de información pública INFOMEX 0405000219916, donde se solicita saber diversa información con relación a los permisos de las carpas que se instalan en diversos puntos de esta demarcación, al respecto le informo lo siguiente.

Esta Dirección no ha autorizado la instalación de carpas o alguna (ilegible) que comenta.

Firma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc.

...” (sic)

III. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera:

“Acto impugnado

La falta de respuesta íntegra a cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud, en particular:



"Copia del o de los documentos en el o los que conste la autorización, permiso, concesión, tolerancia, etc. O cualquier otro acto administrativo, de lo siguiente:

- 1. Para que sean instaladas carpas en el corredor de la Avenida Álvaro Obregón, en la colonia Roma.*
- 2. Para que sean instaladas carpas y se realicen actos de comercio en la banqueta diseñada para el libre tránsito de personas en la Avenida Cuauhtémoc, en el tramo de Antonio M. Anza y Huatabampo (Jardín Ramón López Velarde).*
- 3. Para que sean instaladas luces en el corredor de la calle de Amsterdam, en la colonia Condesa y alrededores.*

Por otra parte, se solicita entregar el documento en el que conste el nombre de las personas privadas que realizan las actividades descritas y el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizan los beneficiarios del espacio público a favor de la Delegación."(sic)

Descripción de los hechos

En la respuesta proporcionada mediante oficio DMVP/5862/2016, del 5 de septiembre, se estableció "Esta Dirección no ha autorizado la Instalación de carpas o alguna otra (Ilegible) en las ubicaciones que se comenta." La cual omite pronunciarse por la totalidad de la información solicitada.

Agravios

De la única respuesta enviada, se percibe que la unidad de Transparencia únicamente remitió la información a una sola área, sin que exista certeza de haber agotado la búsqueda de la información en todas y cada una de las áreas, en detrimento de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que lo solicitado "3. Para que sean instaladas luces en el corredor de la calle de Amsterdam, en la colonia Condesa y alrededores.

Por otra parte, se solicita entregar el documento en el que conste el nombre de las personas privadas que realizan las actividades descritas y el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizan los beneficiarios del espacio público a favor de la Delegación."(sic) haya sido respondido.

En plena violación de mi derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental". (sic)

IV. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió oficio **AJD/6275/2016** de la misma fecha a través del cual el Sujeto Obligado, pretendió manifestar lo que a su derecho convino respecto de la interposición del presente recurso de revisión, a lo que se indicó al Sujeto Obligado que sus manifestaciones fueron extemporáneas, en consecuencia, no podrían ser considerados en el presente recurso de revisión.

VI. El uno de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar que el transcurso de siete días a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y expresaran sus alegatos, transcurrió del diez al dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, por lo que en relación al oficio **AJD/6275/2016**, mediante el cual el Sujeto Obligado pretendió expresar sus



alegatos, y realizar manifestaciones, se le indicó que fueron presentados de manera extemporánea, lo anterior, con fundamento en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que los plazos otorgados son improrrogables.

Por otra parte, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se presenta a consultar el expediente en que se actúa, manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México”*, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

VII. El quince de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



de la Ciudad de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, en atención al estado procesal que guardaban las actuaciones del presente expediente, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, hasta por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de su estudio, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo



Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino y formular sus alegatos, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de haber dado cabal cumplimiento a lo requerido, motivo por el cual, consideró que el presente medio de impugnación había quedado sin materia, al respecto se debe indicar al Sujeto Obligado que no por el simple hecho de solicitar el sobreseimiento en los recursos de revisión se le otorgará; asimismo, resulta oportuno aclarar que la causal de sobreseimiento que pretende hacer valer no opera de esa manera, en virtud de que no



emitió una respuesta complementaria, y no por el sólo hecho de solicitarlo se le otorgara el sobreseimiento.

En razón de lo anterior, es necesario indicar al Sujeto Obligado, que con independencia de que el estudio de las causales de sobreseimiento sean de orden público y de estudio preferente, no basta con que se solicite el sobreseimiento del recurso de revisión, para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de dicho precepto jurídico.

Al respecto, se debe señalar que para que se actualice alguna causal de sobreseimiento prevista en los artículos 244, fracción II y 249 , fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario la existencia de una respuesta complementaria emitida durante la substanciación del recurso de revisión, sin embargo, en el caso que ahora se resuelve no existe una respuesta complementaria, por lo que en tal virtud no es procedente la solicitud del Sujeto Obligado y en consecuencia se desestima el sobreseimiento del medio de impugnación, en relación a las causales ya referidas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002*

Página: 5

Tesis: P./J.135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.**

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.”

Lo anterior resulta así, ya que de actuar de forma contraria a lo expuesto en el párrafo anterior, este Instituto tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Sujeto Obligado basó su excepción, tendiente a acreditar la actualización que lo vincule con alguna de las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto Obligado, quien tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba alguna causal de sobreseimiento del presente medio de impugnación, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes. Sirve a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:



Registro No. 174086

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Octubre de 2006

Página: 365

Tesis: 2a./J.137/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

Lo anterior, debido a que las causales de improcedencia y de sobreseimiento deben ser demostradas plenamente por el Sujeto Obligado ya que no es suficiente para resolver



de esa manera, pues es necesario que demuestre las razones y circunstancias que actualizan dichas causales.

De ese modo, la causal de sobreseimiento solicitada por el Sujeto Obligado, se desestima y en consecuencia, se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<i>"Copia del o de los documentos en el o los que</i>	<i>"En atención a su oficio número AJD/3929/2016 de fecha 26 de</i>	<i>"Acto impugnado</i>

<p>conste la autorización, permiso, concesión, tolerancia, etc. o cualquier otro acto administrativo, de lo siguiente:</p> <p>1. Para que sean instaladas carpas en el corredor de la Avenida Álvaro Obregón, en la colonia Roma.</p> <p>2. Para que sean instaladas carpas y se realicen actos de comercio en la banqueta diseñada para el libre tránsito de personas en la Avenida Cuauhtémoc, en el tramo de Antonio M. Anza y Huatabampo (Jardín Ramón López Velarde).</p> <p>3. Para que sean instaladas luces en el corredor de la calle de Amsterdam, en la colonia Condesa y alrededores.</p> <p>Por otra parte, se solicita entregar el documento en el que conste el nombre de las personas privadas que realizan las actividades descritas y el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizan los beneficiarios del espacio público a favor de la Delegación". (sic)</p>	<p>agosto del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX con número de folio 040500021996, por la cual anónimamente, solicita de los documentos en los que conste la autorización, permiso, concesión, tolerancia, en relación a los corredores etc.</p> <p>Sobre el particular, adjunto remito a usted, copia simple del oficio número DMVP/5262/2016 de fecha 5 de septiembre de 2016, firmado por el Lic. Herman Fernando Domínguez Lozano, Director de Mercados y Vía Pública adscrito a esta Dirección General.</p> <p>Oficio numero DMVP/5862/2016</p> <p>En atención al oficio mediante el cual remite a esta Dirección la solicitud de información pública INFOMEX 0405000219916, donde se solicita saber diversa información con relación a los permisos de las carpas que se instalan en diversos puntos de esta demarcación, al respecto le informo lo siguiente.</p> <p>Esta Dirección no ha autorizado la instalación de carpas o alguna (ilegible) que comenta.</p> <p>Firma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Publica para el Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Delegación</p>	<p>La falta de respuesta íntegra a cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud, en particular: "Copia del o de los documentos en el o los que conste la autorización, permiso, concesión, tolerancia, etc. O cualquier otro acto administrativo, de lo siguiente:</p> <p>1. Para que sean instaladas carpas en el corredor de la Avenida Álvaro Obregón, en la colonia Roma.</p> <p>2. Para que sean instaladas carpas y se realicen actos de comercio en la banqueta diseñada para el libre tránsito de personas en la Avenida Cuauhtémoc, en el tramo de Antonio M. Anza y Huatabampo (Jardín Ramón López Velarde).</p> <p>3. Para que sean instaladas luces en el corredor de la calle de Amsterdam, en la colonia Condesa y alrededores. Por otra parte, se solicita entregar el documento en el que conste el nombre de las personas privadas que realizan las actividades descritas y el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizan los beneficiarios del espacio público a favor de la Delegación."(sic</p>
---	--	---

	Cuauhtémoc". (sic)	<p>Descripción de los hechos</p> <p>En la respuesta proporcionada mediante oficio DMVP/5862/2016, del 5 de septiembre, se estableció "Esta Dirección no ha autorizado la Instalación de carpas o alguna otra (Ilegible) en las ubicaciones que se comenta." La cual omite pronunciarse por la totalidad de la información solicitada.</p> <p>Agravios</p> <p>De la única respuesta enviada, se percibe que la unidad de Transparencia únicamente remitió la información a una sola área, sin que exista certeza de haber agotado la búsqueda de la información en todas y cada una de las áreas, en detrimento de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que lo solicitado "3. Para que sean instaladas luces en el corredor de la calle de Amsterdam, en la colonia Condesa y alrededores.</p> <p>Por otra parte, se solicita entregar el documento en el que conste el nombre</p>
--	--------------------	--



		<p><i>de las personas privadas que realizan las actividades descritas y el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizan los beneficiarios del espacio público a favor de la Delegación."(sic) haya sido respondido.</i></p> <p><i>En plena violación de mi derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental. ..." (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través del oficio **SCYG/1770/2016** del veinte de septiembre de dos mil dieciséis y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” relativas a la solicitud de información con folio **0405000219916**, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En consecuencia, resulta importante precisar que en la solicitud de información, la particular requirió al Sujeto Obligado *“Copia del o de los documentos en el o los que conste la autorización, permiso, concesión, tolerancia, etc. o cualquier otro acto administrativo, de lo siguiente: 1. Para que sean instaladas carpas en el corredor de la Avenida Álvaro Obregón, en la colonia Roma. 2. Para que sean instaladas carpas y se realicen actos de comercio en la banqueta diseñada para el libre tránsito de personas en la Avenida Cuauhtémoc, en el tramo de Antonio M. Anza y Huatabampo (Jardín*



Ramón López Velarde). 3. *Para que sean instaladas luces en el corredor de la calle de Ámsterdam, en la colonia Condesa y alrededores. Por otra parte, se solicita entregar el documento en el que conste el nombre de las personas privadas que realizan las actividades descritas y el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizan los beneficiarios del espacio público a favor de la Delegación*". (sic)

Ahora bien en respuesta el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente *"Esa Dirección no ha autorizado la instalación de carpas o alguna (ilegible) que comenta"*. (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **agravios:** **1)** la falta de respuesta íntegra a cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud de información, en particular, **2)** de la única respuesta enviada, se observa que la unidad de Transparencia únicamente remitió la información a una sola Área, sin que exista certeza de haber agotado la búsqueda de la información en todas y cada una de las áreas, en detrimento de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **3)** por lo que lo solicitado *"3. Para que sean instaladas luces en el corredor de la calle de Ámsterdam, en la colonia Condesa y alrededores"* (sic); **4)** por otra parte, se solicitó entregar el documento en el que constara el nombre de las personas privadas que realizaron las actividades descritas y **5)** el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizaron los beneficiarios del espacio público a favor de la Delegación Cuahitémoc, haya sido respondido, en plena trasgresión a su derecho fundamental de acceso a la información pública.



Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar en función de los agravios **1), 2), 3), 4) y 5)** a través de los cuales se inconformó la recurrente, debido a que el Sujeto Obligado manifestó que esa Dirección no había autorizado la instalación de carpas o alguna (ilegible) que comenta.

Ahora bien, de lo descrito en párrafos anteriores se desprende que los agravios **1), 2), 3), 4) y 5)** expuestos por el recurrente, están encaminados a combatir la respuesta emitida, en virtud de que versan sobre el mismo punto, por lo que este Órgano Colegiado procede a su estudio en conjunto. En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

De lo anterior, al advertir que los agravios están encaminados a debatir la inconformidad brindada a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, este Instituto determina que se estudiaran en conjunto y como **único agravio**.



Una vez delimitada la controversia en los términos anteriores, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón del agravio formulado por la recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En ese sentido, se observa que el Sujeto Obligado, al emitir su respuesta manifestó lo siguiente: *“Esta Dirección no ha autorizado la instalación de carpas o alguna (ilegible) que comenta”,* y no envió su respuesta en relación a *“Copia del o de los documentos en el o los que conste la autorización, permiso, concesión, tolerancia, etc. o cualquier otro acto administrativo, de lo siguiente: 1. Para que sean instaladas carpas en el corredor de la Avenida Álvaro Obregón, en la colonia Roma. 2. Para que sean instaladas carpas y se realicen actos de comercio en la banqueta diseñada para el libre tránsito de personas en la Avenida Cuauhtémoc, en el tramo de Antonio M. Anza y Huatabampo (Jardín Ramón López Velarde). 3. Para que sean instaladas luces en el corredor de la calle de Ámsterdam, en la colonia Condesa y alrededores. Por otra parte, se solicita entregar el documento en el que conste el nombre de las personas privadas que realizan las actividades descritas y el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizan los beneficiarios del espacio público a favor de la Delegación”* (sic), motivo por el cual resulta incongruente su respuesta en relación con la solicitud de información, en virtud de que el particular estableció perfectamente su requerimiento toda vez que solicitó copia simple de los documentos en el que constara la autorización, permiso, concesión, tolerancia, etc. o cualquier otro acto administrativo, para que fueran instaladas carpas en el corredor de la Avenida Álvaro Obregón, en la Colonia Roma, y el Sujeto Obligado, simplemente se limitó a manifestar que no había autorizado la instalación de carpas o alguna (ilegible) que comenta, de lo anterior



resulta evidente que dicha información no atiende la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

Del párrafo anterior se observa claramente que lo requerido por la particular son documentos que avalan permisos en la vía pública y en específico en Avenida Cuauhtémoc Jardín Ramón López Velarde, así como copia simple de los documentos en el que conste la autorización, permiso, concesión, tolerancia, etcétera o cualquier otro acto administrativo, para que sean instaladas carpas en el corredor de la Avenida Álvaro Obregón, en la Colonia Roma, y para que sean instaladas luces en el corredor de la calle de Ámsterdam, en la colonia Condesa, al respecto el Sujeto Obligado únicamente realizó un pronunciamiento que incluso es ilegible en el que se limitó a manifestar que NO otorgaba permisos, por lo que se le debe señalar que lo requerido son documentos consistentes en copia simple de lo solicitado y no un pronunciamiento en el que se limite a negar la información requerida.

Aunado a lo anterior, se debe hacer notar que incluso sus manifestaciones en forma de alegatos fueron presentados de forma extemporánea, mismos que no fueron considerados en el expediente en que se actúa, lo que deriva en que el Sujeto Obligado no emitió un pronunciamiento categórico fundado y motivado.

En tal virtud, el Sujeto Obligado al no haber emitido un pronunciamiento categórico respecto de lo requerido, lejos de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, lo colocó en estado de indefensión, pues le impidió tener certeza jurídica y recabar los documentos de su interés en relación a la autorización, permiso, concesión, tolerancia, etcétera o cualquier otro acto administrativo, para que fueran instaladas carpas en el corredor de la Avenida Álvaro Obregón, en la Colonia Roma, y se realizaran actos de comercio en la banqueta diseñada para el libre tránsito de



personas en la Avenida Cuauhtémoc, en el tramo de Antonio M. Anza y Huatabampo (Jardín Ramón López Velarde), para que fueran instaladas luces en el corredor de la Calle de Ámsterdam, en la Colonia Condesa y alrededores, así como entregar el documento en el que constara el nombre de las personas privadas que realizaron las actividades descritas y el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizaron los beneficiarios del espacio público a favor de la Delegación Cuauhtémoc, información del interés de la particular.

Ahora bien, para delimitar si el Sujeto Obligado estaba en condiciones de pronunciarse respecto de la información requerida es conveniente citar las atribuciones del Sujeto Obligado previstas en el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc, que indica lo siguiente:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 117. Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

...

V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;

...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39. Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación: territorial.

...

VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122 BIS. Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

....

VI. Al Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc:

A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

Artículo 124. Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;

Atribuciones: Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;

II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

...

IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS

Puesto: Dirección General Jurídica y de Gobierno

Misión: Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y directrices

en materia de enlace de gobierno y atención al público, calificación de infracciones y atención a la demanda ciudadana, sustentando ésta actuación en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares, así como, la Normatividad vigente aplicable, de igual forma, coordinar y supervisar permanentemente la mejora de los procesos de las Subdirecciones y Jefaturas de Unidades Departamentales de su adscripción. Todo lo anterior con la finalidad de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, a las diversas autoridades públicas o privadas, internas o externas en la demarcación en Cuauhtémoc.

Objetivos: Dirigir los planes y programas de trabajo, con la finalidad de asegurar que la verificación administrativa se realice adecuadamente, a fin de corroborar en los Ordenamientos legales y Reglamentos vigentes, además de representar a la Delegación que los particulares, empresas y establecimientos mercantiles, cumplan con lo estipulado en los juicios en que sea parte.

Presentar, estudiar, contestar y dar seguimiento a los juicios ante los Tribunales Judiciales y Administrativos correspondientes. Todo lo anterior con el objetivo de que la ciudadanía y la misma administración en Cuauhtémoc, cuente con la debida atención y buenos resultados.

Puesto: Dirección de Mercados y Vía Pública.

Misión: Controlar y reordenar el comercio en vía pública, con relación a puestos fijos, semifijos, bazares, mercados sobre ruedas, tianguis, ferias y concentraciones, de tal manera, evitar el crecimiento desmedido e irregular de la actividad comercial, lo que se hará mediante supervisiones y operativos, además, vigilar el buen funcionamiento de los mercados públicos y plazas comerciales, con lo que se fomentara el desarrollo y crecimiento económico de la ciudadanía, así como de la propia Delegación Cuauhtémoc.

Objetivo 1: Coordinar las acciones entre la Subdirección de Vía Pública y los servidores públicos encargados de las Oficinas de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, Puestos Metálicos, Tianguis

Ferias y Concentraciones y la Dirección, con el fin de asegurar que el comercio en vía pública, no crezca de manera desmedida y de evitar que las calles se vean saturadas de puestos fijos y semifijos, además de garantizar el libre tránsito de la ciudadanía.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- *Autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública, para realizar actividades comerciales, conforme a los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.*
- *Coordinar a la Subdirección de Vía Pública y a las Oficinas adscritas a la Dirección, para que se lleven a cabo supervisiones en la vía pública, a efecto de impedir la instalación de puestos de comercio, que no se encuentren en los padrones delegacionales o no cuenten con permiso.*
- *Asignar a la Subdirección de Vía Pública, la coordinación de las Oficinas de la Dirección, para realizar guardias en áreas susceptibles de instalación de puestos de comercio sin autorización.*
- *Coordinar las mesas de diálogo llevadas a cabo por las diversas áreas de la Dirección, con los comerciantes, vecinos y dirigentes, con la finalidad de que permitan la realización de actividades comerciales en vía pública.*
- *Planear mecanismos para que a través de las Oficinas de la Dirección, se lleve a cabo el reordenamiento y reubicación del comercio en zonas permitidas.*
- *Establecer la operación de los mercados sobre ruedas, bazares, tianguis, ferias y concentraciones, que se asienten en la demarcación.*
- *Expedir los oficios de comisión para que el personal correspondiente, cumpla las resoluciones administrativas emitidas por el Director General Jurídico y de Gobierno, para la recuperación de la vía pública.*
- *Formular las solicitudes para que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para la recuperación de la vía pública mediante el retiro de puestos y enseres colocados, en la vía pública de forma irregular.*
- *Aprobar el pago de adeudos por aprovechamiento y uso de la vía pública, de los comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.*
- *Aprobar las solicitudes de exención de pago por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de aquellos comerciantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal vigente.*
- *Supervisar que la Oficina del Comercio en Vía Pública (Reordenamiento), realice un manejo adecuado del Sistema de Comercio en Vía Pública, así como del control del archivo de expedientes de comerciantes que obren en su poder.*
- *Coordinar con las dependencias del Gobierno del Distrito Federal (GDF), las acciones necesarias para el reordenamiento del comercio en la vía pública en el Centro Histórico del Distrito Federal y principales zonas de conflicto.*



- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

Objetivo 2: Supervisar y coordinar permanentemente el buen funcionamiento de los mercados públicos y de las plazas comerciales pertenecientes a esta Delegación, mediante inspecciones oculares con la finalidad de fomentar el desarrollo y crecimiento económico, buscando que los locatarios proporcionen un servicio de calidad a la ciudadanía.

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- Evaluar la operación de los mercados públicos y de las plazas comerciales, pertenecientes a ésta Delegación.
- Establecer con los locatarios de los mercados públicos y mesas directivas, las necesidades y prioridades de mantenimiento del inmueble que ocupan, a fin de informar al área correspondiente encargada del presupuesto autorizado a los mercados públicos, y de ésta manera lograr que se haga una correcta utilización del presupuesto.
- Autorizar las romerías que se lleven a cabo en los mercados públicos.
- Resolver los procedimientos administrativos correspondientes a los mercados, a través de resoluciones, así como emitir las prevenciones cuando las solicitudes no cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas.
- Expedir los acuerdos de ratificación referente al trámite de Traspaso de Derechos de la Cédula de Empadronamiento Reglamentario.
- Coordinar, vigilar y supervisar la recaudación cotidiana del servicio de sanitarios ubicados en los mercados públicos, parques y plazas comerciales.
- Elaborar, validar y enviar informe mensual del ingreso recaudado del servicio de sanitarios públicos, a los niveles jerárquicos superiores para su conocimiento.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos "C" (Jurídico)

Misión: Consolidar las funciones de la Dirección de Mercados y Vía Pública, mediante la revisión, análisis y estudio de los documentos emitidos por el Director de Mercados y Vía Pública, lo que se realizará de la mejor manera posible, garantizando la eficacia de los actos administrativos.

Objetivo 1: Realizar el vínculo con las áreas de la Dirección de Mercados y Vía Pública, a efecto de unificar los criterios para la atención de las solicitudes, peticiones y requerimientos de los particulares, así como de las diversas Autoridades.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Revisar los documentos que elaboran las áreas de la Dirección de Mercados y Vía Pública, para firma del Director.
- Coordinar la atención de los asuntos encomendados por la Dirección de Mercados y Vía Pública, a las áreas adscritas a la misma.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

Objetivo 2: Analizar y elaborar proyectos de la Dirección de Mercados y Vía Pública, con la finalidad de atender los requerimientos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- Estudiar las diversas disposiciones jurídicas, que serán aplicables para dar solución a los diversos trámites y las solicitudes de la ciudadanía.
- Llevar a cabo la investigación de las disposiciones normativas aplicables al comercio en vía pública y mercados.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos "C" (Reordenamiento).

Misión: Elaborar y mantener actualizada toda la información inherente al comercio informal, semifijo, abarcando censos, detección y solución de los conflictos que de dicho sector emanen, para una mejor convivencia social y económica de la ciudadanía y población flotante de ésta Delegación, de la manera más eficaz, eficiente y oportuna, y con ello evitar el crecimiento desmedido de dicho sector.

Objetivo 1: Elaborar y mantener los datos actualizados de los censos y pagos de todos y cada uno de los integrantes del comercio informal semifijo para poder tomar decisiones más claras, precisas y efectivas, relacionadas con dicho sector, haciendo ésta acción por zonas geográficas de censos.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Realizar Censos referentes al comercio informal semifijo, existente dentro de las diferentes colonias en que se divide esta Delegación.

- Analizar los censos y supervisar que todos y cada uno de los comerciantes que integran el Sistema de Comercio de la Vía Pública (SISCOVIP), sean los que se encuentran físicamente dentro de las colonias en que se divide éste Órgano Político Administrativo.
- Informar al Director de Mercados y Vía Pública, si existen más comerciantes en territorio, que en el SISCOVIP, y los comerciantes que no se encuentren conforme a las normas legales aplicables, a efecto de que se proceda conforme a Derecho (efectuar el retiro del puesto en la vía pública).
- Recaudar trimestralmente los bauchers de pago de todos y cada uno de los comerciantes, para rendir el informe correspondiente, y así emitir el recibo de pago por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública.
- Presentar al área de Finanzas de la Delegación, un informe de los pagos realizados por los comerciantes, a efecto de que se realice un balance preciso y claro, en el que se reflejen las aportaciones realizadas por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

Objetivo 2: Ejecutar las acciones encomendadas por el Director de Mercados y Vía Pública, a efecto de, evitar el crecimiento e instalación irregular de puestos semifijos, y mantenerlo informado, y como parte de esas acciones, se llevarán a cabo reuniones periódicas con las diversas asociaciones o líderes de los comerciantes, con la finalidad de delimitar su crecimiento.

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- Realizar mesas de trabajo, en coordinación con las diferentes asociaciones, líderes o representantes de comerciantes semifijos o permisionarios en general.
- Proporcionar la atención adecuada a las demandas ciudadanas relacionadas con el comercio informal, semifijo, mediante la contestación de sus escritos en un tiempo no mayor a 20 días hábiles.
- Elaborar informes mensualmente a efecto de poder detectar el mayor número de problemas sobre el comercio semifijo, y entregárselos al Director para su pronta solución.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

Objetivo 3: Informar al Director respecto de todas y cada una de las actividades realizadas por ésta oficina-relacionada con la detección de los comerciantes semifijos colocados fuera de los lugares permitidos, por el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

Funciones vinculadas con el objetivo 3:

- Realizar supervisiones cotidianamente a efecto de detectar a los comerciantes que no se encuentren dentro de los parámetros permitidos por el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.
- Informar al Director de aquellos puestos semifijos que no se sujeten a las disposiciones jurídicas aplicables, para programar lo que a derecho proceda.
- Programar operativos dentro de las diferentes colonias que conforman ésta Delegación, para que todos los puestos semifijos cuenten con permiso y acaten lo establecido en las diferentes disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar las actividades encomendadas por el Superior Jerárquico y en su caso coordinarse con las demás áreas de ésta Delegación, de acuerdo a las facultades conferidas en los Ordenamientos legales aplicables.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

Objetivo 4: Elaborar las respuestas a las peticiones formuladas por los gobernados referentes al comercio realizado en puestos semifijos, ingresadas a través de la Subdirección del Centro de Servicios y de Atención Ciudadana (CESAC), y/o cualquier otro órgano receptor de documentos de ésta Delegación, lo anterior- en un plazo no mayor de 20 días hábiles.

Funciones vinculadas con el objetivo 4:

- Realizar el estudio y contestación de las peticiones presentadas por los gobernados en relación al ingreso y/o continuar con el beneficio de exentos de pago y/o colocación de puestos nuevos semifijos dentro de ésta Delegación, a efecto de mantener el sistema debidamente actualizado.
- Realizar el estudio de todas las demás peticiones, y documentos que refieran al comercio en puestos semifijos, y emitir las respuestas correspondientes, conforme a las facultades delegadas en los Ordenamientos legales aplicables.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos "C" (Metálicos).

Misión: Supervisar la actividad del comercio en Puestos Fijos en la vía pública de la demarcación y evitar la expansión del mismo, mediante estudios y censos, haciendo conciencia y raciocinio a los comerciantes de los beneficios de respetar la vía pública para el adecuado desarrollo, salud y bienestar de la Delegación.



Objetivo 1: *Ejecutar las actividades encomendadas por la Dirección de Mercados y Vía Pública, a efecto de coordinar acciones tendientes a vigilar el comercio en puestos fijos, evitando su crecimiento e instalación irregular informando al Director de Mercados y Vía Pública de las acciones.*

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- *Realizar censos para mantener actualizados los padrones delegacionales de los Puestos Fijos que se encuentran en ésta demarcación.*
- *Recabar información de los puestos fijos en vía pública y realizar un análisis para contar con los datos reales de los mismos.*
- *Programar mesas de diálogo en coordinación con las distintas asociaciones, líderes o representantes de los comerciantes o permisionarios en general.*
- *Proporcionar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas referente al comercio en vía pública mediante la elaboración de informes.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

Objetivo 2: *Supervisar en coordinación con el Director el cumplimiento del programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y las demás legislaciones aplicables a la materia, mediante la programación de operativos respecto a puestos fijos en vía pública.*

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- *Informar al Director, respecto a la instalación de puestos fijos en zonas, así como de aquellas que impidan el libre tránsito peatonal y vehicular, para programar la reubicación de los mismos.*
- *Proporcionar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas referente al comercio en vía pública de puestos fijos, mediante la elaboración de informes.*
- *Informar al Director, de aquellos puestos fijos que se encuentren abandonados que no cuenten con permiso o no se sujeten a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, para programar y llevar a cabo su retiro.*
- *Programar y realizar operativos a efecto de que los puestos fijos cumplan con las medidas, ubicación, horario, higiene, giro de acuerdo al programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública, e informar al superior jerárquico.*
- *Realizar las supervisiones correspondientes a fin de comprobar, qué puestos fijos requieren la instalación de energía por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como Gas LP (10 kg) y extintores.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

Puesto: Subdirección de Vía Pública

Misión: Supervisar que los espacios de uso común, no se vean invadidos por el crecimiento desmedido del comercio en vía pública, lo que permitirá un mayor disfrute de espacios públicos por parte de los residentes y de la población flotante de la demarcación, lo que se realizará de manera más eficiente y efectiva posible.

Objetivo 1: Supervisar que el comercio en la vía pública, en puestos fijos y semifijos, cual sea su naturaleza, (Tianguis, Mercados sobre Ruedas, Ferias, Concentraciones, Romerías, Bazares, etc.), se realice de conformidad con el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, a efecto de que se mantenga un adecuado orden en las actividades comerciales de dicho programa.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Recabar de las Oficinas de: Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, Puestos Metálicos. Ferias, Tianguis y Concentraciones, el Padrón actualizado de las personas que realizan actividades comerciales en la vía pública.
- Supervisar que las personas que realizan actividades comerciales en vía pública, cuenten con. Autorización o se encuentren en los padrones delegacionales, además recomendar a los comerciantes en vía pública la instalación de puestos fijos o semifijos, es conforme a las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.
- Inspeccionar que las instalaciones de gas, suministro de energía eléctrica y de más servicios necesarios para la actividad económica de los puestos fijos y semifijos, se encuentren conforme a las especificaciones de Protección Civil.
- Programar guardias en áreas de uso común, y así impedir la instalación de puestos de comercio en vía pública y/o enseres no autorizados por la Administración.
- Supervisar el comercio en la vía pública de las romerías, en las temporadas de: Día de Reyes, Semana Santa, Día de la Madre, Día del Padre, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Navidad, etc.
- Identificar actividades comerciales en la vía pública sin permiso, y comunicar al comerciante irregular, el retiro de su puesto por sus medios, elaborar los informes para la Dirección de Mercados y Vía Pública, de los puestos de comercio en vía pública sin permiso, que muestran resistencia a retirarse por sus medios, para que se proceda a la recuperación de la vía pública, de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente.
- Ejecutar las resoluciones administrativas, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, mediante las cuales se ordena la recuperación de la vía pública, para el retiro de puestos fijos o semifijos, irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la demarcación territorial.
- Coordinar acciones con la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), para la recuperación del arroyo vehicular ocupado por comerciantes.

- *Establecer mesas de dialogo con las distintas asociaciones de comerciantes, y buscar alternativas de solución de conflictos entre comerciantes, asociaciones y vecinos, derivado de la actividad comercial en vía pública.*
- *Coordinar con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el retiro de los enseres u objetos adheridos a la acera peatonal o arroyo vehicular, colocados de forma irregular, y que se requiera para su remoción el rompimiento de la vía pública, previo trámite realizado ante esa Dirección General.*
- *Formular observaciones a las Oficinas de: Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, Puestos Metálicos, Ferias, Tianguis y Concentraciones, respecto de puestos fijos y semifijos que se requiera su reubicación o ajuste de dimensiones.*
- *Revisar los oficios elaborados por las Oficinas de: Reordenamiento de Comercio en Vía Pública, Puestos Metálicos, Ferias, Tianguis y Concentraciones, para firma del Director de Mercados y Vía Pública.*
- *Elaborar y firmar las respuestas a las peticiones ciudadanas derivadas de las inconformidades con el comercio en vía pública.*
- *Asignar al personal operativo las supervisiones al comercio en vía pública, por zonas.*
- *Facilitar el apoyo del personal operativo de vía pública, para ejecutar las resoluciones administrativas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.*
- *Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.*

De la normatividad transcrita, se desprende que el Sujeto Obligado si estaba en condiciones de proporcionar a la particular, la información requerida, la cual no adjuntó a su respuesta, como quedó establecido en párrafos anteriores, asimismo no turnó a otras Áreas que pudieran manifestarse al respecto, siendo en este caso la Dirección Jurídica, así como la Dirección de Administración y Finanzas, en relación al requerimiento consistente en el documento en que constara el nombre de las personas privadas que realizaron las actividades descritas y el comprobante de pago por concepto de impuestos y/o derechos que realizaron los beneficiarios del espacio público en favor de la Delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, resulta oportuno citar la siguiente normatividad:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

Artículo 56. El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:

...

IX. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;

...

(Normatividad aplicable en términos de lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone que: Las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y hasta en tanto no se homologue y actualice la normatividad que corresponda).

“LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

...

De los preceptos legales citados, se desprende que para la gestión de solicitudes de información y de datos personales, los sujetos obligados deben turnar las solicitudes de información a sus áreas administrativas que consideren competentes para atenderlas, teniendo los titulares de las Unidades de Transparencia, la responsabilidad de emitir las



respuestas con base en las resoluciones de los titulares de las áreas administrativas referidas.

En ese sentido, si los sujetos obligados no fundan la competencia material de sus áreas administrativas para conocer de las solicitudes de información de los particulares, al recibir una respuesta se entiende que procede del Área Administrativa que se consideró competente para poseer la información requerida, de no ser así e impugnarse la respuesta, corresponderá a este Instituto determinar si la solicitud se gestionó adecuadamente; es decir, se debe determinar si la respuesta provino del Área Administrativa competente para darle atención.

En tal virtud, conforme a lo expuesto por el Sujeto Obligado mediante la respuesta impugnada este Instituto concluye que la Delegación Cuauhtémoc, si se encontraba en aptitud de emitir un pronunciamiento categórico, expreso y preciso al requerimiento de información formulado por la particular, tendiente a que se le otorgara, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de la recurrente para acceder a la información generada, administrada o en poder del Sujeto Obligado, en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De ese modo, resulta evidente que la respuesta otorgada transgredió los principios de transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con los objetivos previstos en las fracciones II y IV, del artículo 5 de la ley de la materia, consistentes en establecer los mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; así como garantizar el principio



democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

De lo anterior, se concluye que el Sujeto recurrido faltó a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

De acuerdo con el precepto legal citado, para que un acto administrativo sea considerado válido, debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual que se cita a continuación:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz*

En consecuencia, de la lectura entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la solicitud de información ante las Áreas que podrían poseer la información del interés del particular, con lo cual, dejo de cumplir con los elementos de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

...



De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos formulados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el elemento de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, circunstancia que en el presente asunto no aconteció.

En consecuencia, este Instituto que resulta **fundado** el **único agravio** formulado por la recurrente a la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado, de la que se derivó el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva en la que:

1. Turne la solicitud de información a las áreas administrativas competentes y emita un pronunciamiento categórico fundado y motivado, y atienda dentro de sus facultades lo requerido por la particular, entregando los documentos solicitados en copia simple, y para el caso de que no cuente con la



información en el grado de desglose solicitado, funde y motive, haciendo las aclaraciones correspondientes a las que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**